NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Contenido.

El Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la misma y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Y contienen:

a) Los estados de gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.

Artículo 2: Regulación.

La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con estas Normas y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 3/1.997 de creación de la Universidad Pablo de Olavide, en la Ley orgánica 6/2001 de Universidades, en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía., así como, por los Estatutos aprobados por Decreto 298/2003 de 1 de octubre y modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto.

Se autoriza a El Rector para que a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de estas Normas.

Artículo 3: Vigencia.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 4: Estructura del presupuesto de gasto.

En los estados de gastos del Presupuesto se aplicarán las clasificaciones orgánicas, funcional desagregada en programas y económica:

a) La clasificación orgánica agrupará los créditos para gastos por cada servicio.

b) La clasificación funcional agrupará los créditos según la naturaleza de las actividades a realizar. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá establecer una clasificación por programas según sus necesidades.

c) La clasificación económica por la que se ordenan en función de la naturaleza económica del gasto y atendiendo a la codificación de capítulo, artículo, concepto y subconcepto, según la clasificación que figura en la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. La estructura económica se presentará con separación de las operaciones corrientes, las operaciones de capital y las operaciones financieras y la misma se regirá por los siguientes criterios:

- En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

- En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las de inversiones reales y las transferencias de capital.

- En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Artículo 5: Estructura del presupuesto de ingresos.

a) Las partidas presupuestarias de Ingresos figuran ordenadas en función de su naturaleza económica y siguiendo la clasificación descrita en la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

b) La clasificación económica agrupará los ingresos, separando los corrientes, los de capital y las operaciones financieras.

- En los ingresos corrientes se distinguirán: tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

- En los ingresos de capital se distinguirán: enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

- En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros.

c) Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

d) Los ingresos de la Universidad Pablo de Olavide se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, si bien pueden algunas partidas de ingresos estar vinculadas a determinados y específicos gastos.

Artículo 6: Prórroga.

Si el Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

CAPITULO II. LOS CRÉDITOS INICIALES

Artículo 7: Vinculación.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados o a la que resulten de las modificaciones aprobadas conforme a esta norma.

Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, salvo los créditos destinados a gastos de personal y las inversiones reales que vincularán a nivel de artículo, y los gastos corrientes en bienes y servicios que vincularán a nivel de capítulo.

En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los siguientes créditos:

a).- Los destinados a atenciones protocolarias y representativas.
b).- Los que establezcan subvenciones nominativas.
c).- Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

Artículo 8: Compromisos.

No podrán adquirirse compromisos de gastos ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 9: Gastos plurianuales.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide.

1).- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente.

2).-El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro .El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote. En este supuesto, los límites a que se refiere este apartado se computarán conjuntamente.

Artículo 10: Aplicación de derechos y obligaciones.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al presupuesto por su importe íntegro. No podrán atenderse obligaciones mediante la minoración de los derechos que puedan liquidarse o que hayan sido ingresados.

Artículo 11: Temporalidad de los créditos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados a) y b) del artículo 12 de estas normas.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 18 de las presentes normas.

Artículo 12: Contracción de obligaciones.

No obstante lo dispuesto en el artículo 11 anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en los que no exista crédito oportuno en el ejercicio corriente, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide determinará, a iniciativa de El Rector, los créditos a los que habrá de imputarse el pago de dichas obligaciones.

CAPITULO III. MODIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS INICIALES

Artículo 13: Generalidades.

1.- Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre y sus modificaciones, la legislación vigente del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como, por los Estatutos aprobados por Decreto 298/2003 de 1 de octubre y modificados por Decreto 265/2011 de 2 de agosto. Todas estas modificaciones, podrán llevarse a cabo en primer término por los Servicios Económicos, con la aprobación de la Gerencia, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente.

2.- Los tipos de modificaciones, dentro de los límites, y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, serán:

a).- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
b).- Ampliaciones.
c).- Transferencias.
d).- Generaciones.
e).- Incorporaciones.

3.- Todo expediente de modificación presupuestaria, deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria. En la cual se justificará la necesidad de la modificación que se propone, detallando los siguientes extremos:

- Clase de modificación que se propone, indicando las aplicaciones presupuestarias a las que afecta.
- Normas legales o disposiciones en las que está basada.
- Recursos o medios previstos que deban financiar el mayor costo.
- Las retenciones de créditos que afecten al expediente (R.C. de no disponibilidad, R.C. para transferencia, etc.).

b) Acuerdo de aprobación por parte del órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 14: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el articulo 13.2), el Rector elevará, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, la propuesta al Consejo Social para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso y de un suplemento de crédito en el segundo. En ambos casos se ha de ofrecer la financiación correspondiente, con ingresos más elevados, bien del remanente de tesorería del ejercicio anterior que no haya sido aplicado, o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

La Propuesta de estas modificaciones presupuestarias corresponderá a la Gerencia a través de los Servicios Económicos.

La aprobación de estas modificaciones corresponde al Consejo Social, delegando en su Presidente/a la competencia, dando éste cuenta trimestralmente de las modificaciones acordadas.

Artículo 15: Ampliaciones de crédito.

a) Tendrán la consideración de ampliables los créditos así calificados por el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b) Asimismo podrán ampliarse los costes de personal hasta el máximo autorizado por el artículo 19 del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) La financiación de las ampliaciones de créditos, se realizarán con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior que no haya sido aplicada, o con cargo a mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

d) Los créditos podrán incrementar su cuantía en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados o del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio.

e) Las autorizaciones de las citadas ampliaciones corresponden a El Rector, previa propuesta de la Gerencia que la realizará a través de los Servicios Económicos.

Artículo 16: Transferencias de crédito.

Consisten en el traslado de la totalidad o parte del crédito de un concepto presupuestario disponible a otro del mismo estado de gastos que requiera financiación para mayores obligaciones, incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

1. No minorarán créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.
2. Cuando se proponga la disminución de un crédito, de los que tienen financiación global, ha de garantizarse que quedará consignación suficiente para atender los gastos previstos hasta final de ejercicio.

Los órganos competentes para la aprobación de las transferencias de crédito en virtud de lo estipulado en el artículo 205 de los Estatutos serán:

a) Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordados por el Consejo de Gobierno.

b) Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

c) Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, previa autorización de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Gobierno y El Consejo Social, delegan en El Rector y en el/la Presidente/a del Consejo las competencias descritas anteriormente, los cuales darán cuenta trimestralmente a sus respectivos Órganos de las modificaciones acordadas.

Corresponden a la Gerencia las propuestas de transferencias de créditos para su posterior aprobación.

Artículo 16bis: Redistribución de créditos.

No tendrá la consideración de transferencia de crédito las siguientes operaciones:

– El trasvase de dotaciones presupuestarias de una o varias unidades orgánicas a otra u otras, dentro de la misma clasificación funcional y económica.

– El traspaso de la totalidad o parte del crédito asignado en una aplicación presupuestaria a otra u otras con la que exista vinculación, dentro de la misma unidad orgánica.

Para su aprobación se tramitará un expediente de redistribución de crédito, en el que deberá respetarse, en todo caso, la vinculación jurídica de los créditos según lo dispuesto en el artículo 7 de estas normas, correspondiendo su autorización al Rector, o persona en quien delegue.

La aprobación de Redistribuciones de Crédito que afecten a proyectos o actividades financiadas con los ingresos enumerados en los apartados a), d) y f) del artículo 17.2, estará sujeta a su compatibilidad con la normativa reguladora de la subvención y de las condiciones de empleo de los fondos, o del convenio o contrato suscrito, según el caso.

Artículo 17: Generación de créditos.

1.-Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2.- Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, para lo cual se procederá a la oportuna habilitación o aumento de crédito, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar juntamente con la Universidad Pablo de Olavide, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Enajenación de inmovilizado.

c) Venta de bienes y prestación de servicios.

d) Los ingresos procedentes de trabajos de carácter científico, técnico, artísticos y cursos, regulados en el artículo 83 de Ley Orgánica 6/2001 modificado por Ley Orgánica 4/2007. Estos ingresos tendrán la retención a favor de la Universidad que reglamentariamente se determine.

e) Reembolso de préstamos o anticipos de retribuciones al personal.

f) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

g) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3.- La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican. No obstante la generación como consecuencia de los supuestos previstos en los párrafos a), d) y f) del apartado anterior podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la Universidad o cuando exista un compromiso firme de aportación, siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio.

4.- Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

5.- Cuando la enajenación se refiera a inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

6.- Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

7.- Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios podrán dar lugar a la reposición de estos últimos.

La correspondiente autorización será de El Rector, e implicará la ampliación de créditos en conceptos ya existentes o la habilitación de uno nuevo.

En el expediente de modificación presupuestaria figurará el resguardo de haberse realizado el correspondiente ingreso en las cuentas de la Universidad, y solamente en casos excepcionales, con el acuerdo de subvención del organismo competente.

Artículo 18: Incorporaciones.

No obstante lo dispuesto en el artículo 11, "*Temporalidad de los Créditos",* de esta norma, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguientes:

a) Cuando así lo disponga una norma de rango legal.

b) Los procedentes de las generaciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 17, en sus párrafos a), d) y f), con independencia del ejercicio en que se acuerden.

c) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que hayan sido concedidos en el ultimo mes del ejercicio presupuestario anterior.

No obstante lo anterior, El Consejo de Gobierno podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente otros créditos que se establezcan reglamentariamente.

Las incorporaciones de créditos a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas por El Rector.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19: Ejecución del presupuesto de ingresos.

La totalidad de los ingresos a los que tenga derecho percibir la Universidad se realizarán a través de las cuentas corrientes autorizadas.

La gestión recaudatoria es competencia de la Gerencia, la cual podrá realizarla a través de los Servicios Económicos.

Solamente podrán reconocerse derechos, si de la documentación que lo soporte se desprende la exigibilidad legal de los mismos. De todo acto, acuerdo, resolución o providencia por los que la Universidad resulte acreedora se tomará razón en los Servicios Económicos.

Los ingresos finalistas o específicos destinados a financiar convenios, contratos de investigación y el desarrollo de cursos derivados de los Estudios Propios de la Universidad, solamente serán disponibles en la medida en que se produzcan los ingresos materiales de los mismos. Cuando se den circunstancias excepcionales y exista la documentación acreditativa de un próximo ingreso, la Gerencia, a petición del responsable, podrá acordar la disponibilidad del mismo aunque este no se hubiere materializado, tal y como se dispone en el artículo 17 párrafo final.

Artículo 20: De los ingresos.

Las Unidades que los produzcan solicitarán a las personas, organismos o entidades correspondientes que el ingreso se efectúe a través de la cuenta oficial abierta a nombre de la Universidad Pablo de Olavide. La Universidad podrá ceder temporalmente el uso de sus locales e instalaciones con destino a actividades o servicios organizados por entidades o asociaciones externas que tengan una finalidad afín y/o compatible con la Universidad.

La autorización de la cesión temporal es competencia de El Rector, que podrá delegar a los efectos de contratación en el Gerente. Los ingresos generados por estas actividades deberán incorporarse al presupuesto de la Universidad, siendo las condiciones económicas de la prestación las que figuren en el artículo 1 de las Tarifas fijadas por la Universidad Pablo de Olavide, incluidas como Anexo a los Presupuestos.

Artículo 21: Devolución de ingresos.

Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas, siempre que concurran las causas legales justificativas de la devolución.

El expediente de devolución debe contener los siguientes datos:

a) Origen de la cantidad que da lugar al reintegro, importe de éste y fecha del pago que lo motiva.

b) Razón legal que motiva la devolución.

c) Nombre y apellidos, si se trata de una persona física, o razón social si es jurídica.

El Rector, a la vista de los datos recibidos, dictará la resolución oportuna que se comunicará al interesado y a los Servicios Económicos.

Las devoluciones de ingresos que cumplan los requisitos anteriores, se realizarán mediante baja o anulación de los derechos liquidados o minoración de los ya ingresados, aplicando presupuestariamente la devolución al ejercicio corriente.

Cuando la devolución sea consecuencia de la corrección de un error material, el reintegro se realizará directamente por los Servicios Económicos a propuesta de la unidad liquidadora correspondiente.

Artículo 22: Ejecución del presupuesto de gasto.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará a través de las siguientes fases:

a) Aprobación del gasto.
b) Compromiso de gasto.
c) Reconocimiento de la obligación.
d) Ordenación del pago.
e) Pago material.

Podrán acumularse una o más de las fases en un solo acto administrativo.

La ordenación del gasto es competencia de El Rector, el cual podrá delegar la misma dependiendo de la naturaleza y cuantía del mismo.

Artículo 23: Aprobación del gasto.

1.- La aprobación es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.
La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad Pablo de Olavide.
Los responsables de los programas o en su caso de las Unidades de Gasto, solicitarán el crédito para atender una necesidad dentro del ámbito de su competencia.
El firmante de la propuesta hará la solicitud de gasto adjuntando un informe razonado, justificando la necesidad del gasto e indicando su cuantía o si ésta no se conociera con exactitud, el gasto máximo previsto.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22, los órganos competentes para aprobar un gasto dependen de la naturaleza y cuantía del mismo, tal y como se recoge en la disposición final 3ª de estas normas.

Artículo 24: Compromiso del gasto.

1.- El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.
El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Universidad Pablo de Olavide a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22, los órganos competentes para aprobar el compromiso del gasto serán los señalados en la disposición final 3ª de estas normas.

3.- Cuando el importe de los compromisos de cantidades aprobadas sea inferior al de la aprobación, se procederá a reducir la contracción correspondiente que restituirá crédito en la partida originaria.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, podrán acumularse las fases de aprobación y compromiso.

Artículo 25: Reconocimiento de la obligación.

1.- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad Pablo de Olavide, derivado de un gasto aprobado y comprometido, y que comporta la propuesta de pago correspondiente

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22, los órganos competentes para aprobar el reconocimiento y liquidación de la obligación serán los que figuran en la disposición final 3ª de estas normas.

3.- El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad Pablo de Olavide, se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

4.- Las obligaciones de la Universidad Pablo de Olavide, se extinguen por el pago, la compensación, la prescripción o cualquier otro medio establecido en la Ley.

5.- Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas.

Artículo 26: Ordenación del pago.

La ordenación del pago es el acto por el cual se acuerda que se hagan efectivos los créditos comprometidos por el gasto liquidado.

La Ordenación del pago es competencia de El Rector sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final 2ª.

Artículo 27: Ejecución material del pago.

La ejecución material del pago se realizará por la Gerencia mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente se utilizará el cheque nominativo que se entregará al acreedor en las dependencias de Gerencia. No se utilizará ningún otro medio de pago.

Artículo 28: De los pagos a justificar.

1) Las órdenes de pago que en el momento de la expedición no puedan ir acompañadas de los documentos justificativos, tendrán el carácter de *"a justificar"*, sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios.

2) Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligadas a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, excepcionalmente podrá ampliarse este plazo.

Artículo 29: Anticipos de Caja Fija.

Son las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a la c/c de las Cajas Pagadoras, para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo correspondiente del Presupuesto, de los siguientes gastos:

a) Conferencias (retribuciones, dietas, desplazamientos, alojamiento, pequeños gastos de organización, etc.)
b) Dietas y gastos de locomoción en general.
c) Material no inventariable.
d) Gastos de conservación.
e) Suscripciones.
f) Suministros periódicos.
g) Sellos, telegramas, etc.
h) Transportes.
i) Gastos de representación.
j) En general gastos diversos de pequeña cuantía.

Artículo 30: Límite.

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 2013, se fija el anticipo de Caja Fija como máximo en el 7% del total de los créditos del Capítulo II y artículo 64 del Presupuesto de Gastos.

Artículo 31: Autorización.

Corresponde a El Rector la autorización para la concesión de los anticipos de Caja Fija descritos en los artículos anteriores.

Artículo 32: Información sobre ejecución presupuestaria.

El Rector informará cuatrimestralmente al Consejo de Gobierno y al Consejo Social del grado de ejecución del Presupuesto, proponiendo en su caso, las oportunas modificaciones presupuestarias para ajustar a la realidad de su ejecución temporal, las previsiones iniciales de ingresos y gastos del ejercicio.

CAPITULO V. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN DEL GASTO

Artículo 33: Créditos asignados a las unidades orgánicas para su funcionamiento.

Los créditos asignados a las distintas unidades de gasto de la Universidad Pablo de Olavide podrán verse alterados como consecuencia de acuerdos de el Consejo de Gobierno, de incorporaciones de créditos procedentes de ingresos por prestaciones de servicios –vía liquidación de contratos, convenios y cursos, firmados al amparo del artículo 83 de la L.O.U.-, y de subvenciones específicas destinadas a las respectivas unidades orgánicas.

1.-Vinculación.

Los créditos asignados tienen un carácter finalista para atender los gastos derivados del funcionamiento de la correspondiente unidad orgánica. No obstante, podrán aplicarse a la adquisición de bienes inventariables previa solicitud por parte del responsable de la unidad funcional y autorización de El Rector, que podrá delegar estas actuaciones en el Gerente.

2.-Modificaciones.

El servicio responsable de la gestión presupuestaria de la Universidad Pablo de Olavide procederá a formular un acuerdo con las correspondientes reasignaciones de créditos.

3.-Créditos Extraordinarios.

Si una unidad orgánica necesitara realizar en el transcurso del periodo presupuestario algún gasto que excediera del crédito disponible en ese momento, deberá notificarlo al Gerente para su análisis e iniciación, si procediera, de un expediente de modificación presupuestaria.

4.- Remanentes.

Los créditos no dispuestos por las distintas unidades orgánicas a 31 de diciembre de 2013, seguirán el mismo tratamiento que para el resto de los créditos disponen los artículos 11 y 18 de estas normas.

No obstante, a la vista de los resultados económicos globales, El Consejo de Gobierno podrá modificar total o parcialmente este criterio.

Artículo 34: Créditos procedentes de subvenciones específicas y/o proyectos de investigación.

Los ingresos procedentes de subvenciones específicas concedidas por organismos e instituciones de carácter supranuniversitario y que figuran en el presupuesto en el capítulo 7. –Transferencias de Capital- se aplicarán por parte de sus Titulares a atender los gastos que generen el proyecto y/o actividad docente o de investigación para los que explícitamente se hayan concedido.

1.- Gestión.

La gestión del gasto se realizará por parte de los Servicios Económicos. El Titular de la subvención deberá proceder de acuerdo con los criterios fijados para la gestión del gasto.

2.- Vigencia

El período de vigencia para la materialización de los recursos de las subvenciones específicas será el estipulado en la Resolución o Acuerdo de concesión de las mismas.

3.- Modificaciones.

En el supuesto de que el Titular de una subvención específica precisara modificar la distribución presupuestaria o la finalidad para la que ésta fue concedida, y ello sea posible según lo estipulado en la

correspondiente resolución de concesión, deberá solicitar su cambio a la institución que en su momento la proporcionó o, en su caso, al Vicerrectorado con competencias en Investigación de esta Universidad que estudiará la conveniencia y/u oportunidad de la modificación.

4.- Adelanto de subvenciones.

La Universidad Pablo de Olavide a propuesta del Vicerrectorado con competencias en Investigación podrá adelantar, total o parcialmente, las subvenciones que las distintas instituciones públicas y/o privadas hayan podido conceder a profesores que aparezcan como titulares responsables de los proyectos. En todos los casos, esto será posible cuando se disponga por la Gerencia del correspondiente documento acreditativo de la concesión de la ayuda, y las disponibilidades de tesorería lo permitan.

Artículo 35: Normas para la ejecución del presupuesto de Contratos de Investigación, Convenios, Cursos de Especialización y Títulos Propios.

Por resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, y a propuesta de los Vicerrectorados competentes en estas materias, previa aprobación de las Comisiones de Postgrado y de Investigación, se dictarán las correspondientes normas de aprobación y desarrollo de los contratos, convenios, cursos de especialización y títulos propios que se tramiten al amparo del artículo 83 de la L.O.U.

Con independencia de la normativa reguladora a que se hace referencia en el apartado anterior, serán de aplicación en todo caso, los artículos siguientes:

1.- Tramitación.

La tramitación de los contratos de investigación, convenios, cursos de especialización y títulos propios se efectuará a través de los Vicerrectorados descritos en el artículo anterior, quienes recabarán los informes pertinentes. Formalizados los documentos, los Vicerrectorados remitirán copia a los Servicios Económicos que los estudiará, y elaborará un informe y memoria económica que serán remitidos a la Gerencia para su aprobación, si procede.

2.- Límites retributivos del Personal Docente e Investigador.

Para el Personal Docente e Investigador, por la materialización de los contratos suscritos al amparo del art. 83 de la L.O.U., la cantidad percibida anualmente con cargo a estos contratos no podrá sobrepasar el resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en las normas reguladoras de retribuciones del profesorado universitario en vigor.

3.- Límites retributivos del Personal de Administración y Servicios.

El Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) podrá participar en la ejecución de los contratos de investigación y cursos, siempre que se den las siguientes condiciones:

1) Para los trabajos y cursos derivados del artículo 83 de la L.O.U.:

a) La colaboración ha de hacerse sin menoscabo de su horario de trabajo habitual.

b) Las cantidades percibidas lo serán a título de gratificación por Servicios Extraordinarios.

c) La retribución mensual, con cargo al proyecto, contrato de investigación o curso, no podrá superar los siguientes porcentajes establecidos sobre sus retribuciones íntegras mensuales:

GRUPO	PORCENTAJE
P.A.S. del Grupo A1 o Grupo I	30%
P.A.S. del Grupo A2 o Grupo II	35%
P.A.S. del Grupo C1 o Grupo III	40%
P.A.S. del Grupo C2 o Grupo IV	45%

2) Por la participación en cursos de formación de personal, organizados por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla:

a) Los honorarios por horas impartidas se fijan en la cantidad de 45 euros por hora.

b) El personal de otras administraciones públicas percibirá el mismo importe, así como, las indemnizaciones que les correspondan según lo estipulado en las presentes normas.

Artículo 36: Activos.

Los activos que sean adquiridos con los recursos generados por los contratos, convenios, cursos de especialización y proyectos de investigación, se incorporarán al patrimonio de la Universidad y quedarán adscritos a la unidad orgánica donde esté ubicado el responsable principal del proyecto o curso que propicia los ingresos.

Artículo 37: Otras normas sobre gestión del gasto.

Las unidades orgánicas, que operarán a los efectos presupuestarios como centros de gasto, tendrán como titulares una persona que será la responsable de aplicar el presupuesto de la Unidad.

Artículo 38: Unidades Orgánicas.

Podrán ser Centros de Gasto cualquier unidad orgánica que sea susceptible de gestionar fondos con cargo al Presupuesto de la Universidad.

Artículo 39: Unidades Centrales.

Se consideran Centros de Gasto Centrales: el Rectorado, los Vicerrectorados, la Gerencia, la Secretaría General, el Consejo Social, Oficina de Campus, Oficina de Protección Ambiental, Administración General, el Servicio de Informática, la Biblioteca Universitaria, Servicio de Infraestructuras y aquellos otros que pudieran crearse según las necesidades organizativas y de gestión.

Artículo 40: Unidades Periféricas.

Se consideran Centros de Gasto Periféricos: las Facultades, las Escuelas Universitarias, los Departamentos Universitarios, los Proyectos de Investigación, los Contratos art. 83 L.O.U., los Cursos, los Convenios, los Programas Oficiales de Postgrado, los Títulos Propios y en general cualquier otro Centro de Gasto no especificado como Unidad Central.

Artículo 41: Centros de Gasto.

a) Los Centros de Gasto dispondrán de un Código, el cual deberá constar siempre inexcusablemente en cada uno de los pedidos y facturas que se tramiten.

b) El código les será adjudicado por los Servicios Económicos una vez que se hayan constituido dichas Unidades y figurarán en las memorias anuales del Presupuesto.

c) Posteriormente, conforme cada Centro de Gasto disponga de recursos (que se comunicará por los citados los Servicios Económicos), podrán ir realizando gastos con cargo a aquellos, de acuerdo con cualquiera de los procedimientos que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 42: Facturas de material inventariable.

Se considera material inventariable, aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso, formando parte del inventario de la Universidad. Salvo excepciones, se excluirá del citado inventario aquel cuyo precio de adquisición no supere los 150,25 euros, por lo que requerirá los mismos requisitos formales que el material fungible.

Artículo 43: Gastos Mayores.

Se consideran gastos mayores los siguientes:

a) Los contratos de obras, por importe superior a 50.000,00 euros.

b) Los derivados de otros contratos por importe superior a 18.000,00 euros.

Estos gastos se tramitarán, siguiendo lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Universidad Pablo de Olavide exigirá a las empresas concurrentes en los distintos procedimientos de licitación pública, las medidas que tienen aprobadas en materia de responsabilidad social corporativa ante sus empleados y frente a terceros.

Artículo 44: Gastos Menores.

El resto de gastos, de importe inferior, se consideran menores, por lo que sólo necesitarán para su tramitación factura ordinaria. No obstante, se podrán pedir ofertas a tres o más empresas, en los casos que se estime conveniente. Igualmente, en la contratación menor de obras, las ofertas se sustituirán por los correspondientes presupuestos, sin perjuicio de la existencia de proyecto, cuando normas específicas así lo requieran.

Artículo 45: Formalización de Contratos.

Será obligatorio formalizar contrato administrativo para los gastos mayores, siendo potestativo para los menores.

La excepción a lo establecido anteriormente, requerirá resolución expresa de El Rector, que podrá delegar en la Gerencia de la Universidad.

Artículo 46: Gastos de indemnización por razón del servicio y bolsas de viaje.

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón del servicio.
c) Asistencias a sesiones de tribunales de oposiciones y concursos.
d) Bolsas de Viaje.

Las circunstancias, condiciones y límites de dichos supuestos vendrán determinadas por lo estipulado en estas Normas de Ejecución Presupuestaria y además, en el caso de los apartados a) y b), lo establecido en la

legislación de la Junta de Andalucía, Decreto 54/1989, de 21 de marzo modificado por los Decretos 190/1993 de 28 de diciembre, 404/2000 de 5 de octubre, y 157/2007 de 29 de mayo, y cuyas cuantías han sido actualizadas por la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda; y en el caso del apartado c), lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1.- Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio, incluso si han sido objeto de anticipo, los interesados deberán presentar en el Servicio correspondiente con Caja Habilitada, los siguientes documentos:

a) Declaración del itinerario efectivamente realizado, indicando los días y horas de salida y llegada, firmada por el responsable de la unidad de gastos correspondiente.

b) Facturas originales de las cantidades abonadas por gastos de alojamiento y billetes originales para los gastos de locomoción. No se abonarán los gastos extras que incluyan las facturas de alojamiento, tales como minibar, teléfono o cualquier otro.

Se entenderá que el comisionado renuncia a todos aquellos conceptos de los que, debiéndose aportar, no se acompañe la correspondiente documentación justificativa.

La cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo en que se clasifican las referidas indemnizaciones. En caso de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, para que el exceso sea atendido será precisa autorización expresa de la Gerencia.

Este tipo de gastos debe realizarse siempre con criterios de austeridad.

2.- No se abonarán gastos de manutención dentro de la residencia habitual y durante el horario de trabajo

3.- Se podrán autorizar bolsas de viaje para personal ajeno a esta Universidad.
Las citadas bolsas quedarán sujetas y homologadas en su cuantía a todos los efectos, al Decreto de indemnizaciones por razón del servicio antes citado.

4.- En los supuestos de utilización de vehículo propio, se limitará el número de vehículos que permita desplazar a todos los comisionados con un itinerario común. De existir desplazamientos de varios vehículos se dividirá el importe correspondiente a 0,19 €/Km., por el número de vehículos.

5.- La justificación de las comisiones de servicio se completará con una copia de la autorización firmada por El Rector, la cual se unirá al expediente por el Servicio correspondiente.

Artículo 47: Cuantías de las Indemnizaciones

1) Los importes máximos que se abonarán por gastos de alojamiento y manutención en territorio nacional se detallan en el Manual de Gestión del Gasto que acompaña al Presupuesto Anual de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

2) Las dietas en territorio extranjero se detallan en el Manual de Gestión del Gasto que acompaña al Presupuesto Anual de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

3) Se incluirán en el Grupo I, los cargos académicos que se señalan a continuación siempre que el motivo del viaje sea por asuntos relacionados con actividades del Consejo de Dirección.

Los cargos son los siguientes:

a) El Rector, o cualquier miembro de la comunidad universitaria, por delegación de aquel.

b) Vicerrectores.

c) Secretario General.

d) Gerente.

e) Igualmente, tendrá consideración de Grupo I, el/la Presidente/a del Consejo Social y los/las Consejeros/as, en los mismos términos y condiciones establecidos en este punto.

3) Se incluirán en el Grupo II, el resto de personal que cobre sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, así como, el personal contratado con cargo a créditos del capitulo VI y los becarios de formación de personal docente e investigador de convocatorias Nacionales, Autonómicas o de la propia Universidad.

4) Estos límites máximos se actualizarán de acuerdo con lo que se establezca en la legislación sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 48: Anticipos sobre comisiones.

1) Se podrán conceder anticipos a cuenta para viajes a aquellos comisionados a los que éstos, por su duración y/o por su distancia geográfica, les pueda ocasionar perjuicios económicos significativos.

2) Éstos, tendrán el carácter de gastos a justificar por un período de tres meses, salvo prórroga justificada que deberá ser autorizada por la Gerencia, y que como límite máximo tendrá la fecha contemplada en la Circular de Cierre del año en curso.

3) El importe de estos anticipos no podrán superar el 80% del cómputo total de las indemnizaciones por razón del servicio.

4) La Gerencia, o persona en quien delegue, será el órgano competente para conceder estos anticipos.

5) En el caso de asistencia a congresos, cursos y jornadas de formación o especialización deberá aportarse además, certificación acreditativa de su asistencia.

Artículo 49: Asistencias a Tribunales y Comisiones.

1) Se abonarán asistencias a los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, siempre que dichos procesos de selección conlleven la realización de ejercicios escritos u orales, así como a los colaboradores técnicos, administrativos y de servicios de dichos órganos, en aquellos casos que expresamente lo disponga la Gerencia.

2) Se clasificarán los tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de la selección de personal, a efectos de la percepción de asistencias de sus miembros, de acuerdo con las siguientes categorías, siendo las cuantías a percibir las que se señalan en el punto 3.

a) Categoría primera: acceso a Cuerpos o Escalas del subgrupo A1 o categorías de personal laboral asimilables.

b) Categoría segunda: acceso a Cuerpos o Escalas de los subgrupos A2 y C1 o categorías de personal laboral asimilables.

c) Categoría tercera: acceso a Cuerpos o Escalas del subgrupo C2 o categorías de personal laboral asimilables.

3) Las cuantías a indemnizar en concepto de asistencias por participación en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de selección de personal son las siguientes:

	Cuantías de Asistencia
Categoría primera:	
Presidente y Secretario	45,89 €
Vocales	42,83 €
Categoría segunda:	
Presidente y Secretario	42,83 €
Vocales	39,78 €
Categoría tercera:	
Presidente y Secretario	39,78 €
Vocales	36,72 €

4) Dichas cuantías se incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

5) En los supuestos excepcionales en que, con independencia del número de aspirantes, la complejidad y dificultad de las pruebas de selección así lo justifiquen, la Gerencia, podrá autorizar un incremento de hasta el 50 por 100 sobre las cuantías a que se refieren los apartados anteriores, según los casos.

6) Una vez conocido el número de aspirantes, la Gerencia, fijará para cada convocatoria el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

Dentro del límite máximo de asistencias fijado por la Gerencia, el Presidente de cada órgano determinará el número concreto de las que corresponda a cada miembro de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas.

7) Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

8) La Gerencia, aplicando criterios análogos a los expuestos en los apartados anteriores, clasificará a los restantes tribunales y órganos encargados de la selección de personal para su ingreso en la Administración como personal laboral o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

9) La Gerencia determinará los supuestos de abono de asistencias a los colaboradores técnicos, administrativos y de servicios de los órganos de selección de personal.

10) En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los apartados anteriores un importe total por año natural superior al 20 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de tribunales u órganos similares en los que se participe.

11) Las percepciones correspondientes a las asistencias reguladas en este artículo serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

12) Estas indemnizaciones estarán sujetas a las retenciones a efectos del IRPF que correspondan según la normativa vigente en cada caso para dicho impuesto.

13) Esta Universidad procurará que el pago de las asistencias se haga de la forma más rápida y eficaz posible, para lo cual es importante que el Secretario se ponga en contacto con los Servicios Económicos (Caja Central), con varios días de antelación a fin de informarle de los requisitos que tendrán que cumplirse para poder abonarle a los miembros del Tribunal las cantidades que les correspondan.

Artículo 50: Facturas de Gastos de Representación.

Las facturas de gastos de representación tales como comidas u obsequios, deberán motivarse indicando la causa o acontecimiento que las originó e incluir la firma de la persona que lo autoriza.

Artículo 51: Pago a conferenciantes.

Los pagos que se efectúen en concepto de conferencias al personal propio o ajeno a esta Universidad llevarán el descuento de I.R.P.F que se establezca en la legislación fiscal vigente.

Para efectuar dichos pagos se deberán cumplimentar los modelos que se facilitarán en los Servicios Económicos correspondientes con Caja Habilitada, la cual, una vez cumplimentados se encargará de tramitarlos.

Artículo 52: Gastos de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones para la administración, docencia e investigación.

1- Los gastos ocasionados por el mantenimiento y reparación de edificios y otras construcciones destinadas a los usos que se explicitan en este apartado, serán atendidos con los créditos presupuestarios que se recogen en la aplicación económica 212 del estado de gastos de este presupuesto, correspondiendo la valoración y ejecución del gasto a la Gerencia. Al efecto de materializar las actuaciones que correspondan, los responsables de las distintas unidades orgánicas dirigirán, a través del Servicio de Infraestructura, al Gerente el programa de necesidades.

2- El procedimiento a seguir para atender a las necesidades generadas por el mantenimiento y reparación de maquinarias, instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina y enseres varios, destinados a docencia y administración, serán satisfechas con los créditos presupuestarios que figuran en las aplicaciones económicas 213, 214, 215 y 219 del estado de gastos de este presupuesto, correspondiendo la valoración y ejecución del gasto a la Gerencia. Al efecto de materializar las actuaciones que correspondan, los responsables de las distintas unidades orgánicas dirigirán, a través del Servicio de Infraestructura, al Gerente el programa de necesidades.

3- Los mantenimientos y reparaciones que puedan demandarse por los equipos de informática serán atendidos con los créditos presupuestarios que figuran en la aplicación económica 216 del estado de gastos de este presupuesto, correspondiendo su valoración y ejecución del gasto al Servicio de Informática. Al efecto de materializar las actuaciones que corresponda, los responsables de las distintas unidades orgánicas dirigirán, a través de los correspondientes servicios administrativos, al Servicio de Informática el programa de necesidades.

4- Los mantenimientos y reparaciones de equipos destinados a la investigación disponibles por las distintas unidades funcionales, serán atendidos con los créditos presupuestarios que figuran en la aplicación económica 213 del estado de gastos de este presupuesto, correspondiendo la valoración y ejecución del gasto al Vicerrectorado con competencias en Investigación. Al efecto de materializar las actuaciones que correspondan, los responsables de las unidades orgánicas dirigirán, a través del Servicio de Infraestructura, al Vicerrectorado con competencias en Investigación el programa de necesidades.

Artículo 53: Gastos generados por el desarrollo de prácticas docentes fuera del aula.

1) Los responsables académicos de disciplinas curriculares que para su normal desarrollo docente necesiten de actuaciones y prácticas fuera del ámbito de las aulas universitarias, deberán adjuntar, a la programación docente

que el Director del Departamento remite anualmente al Vicerrectorado con competencias en esta materia, el detalle de las mismas.

A tal efecto, deberán explicitar los lugares a visitar, los días de viaje, las personas que concurren y la docencia que demanda dichas prácticas.

2) Las partidas presupuestarias asignadas a tal finalidad figurarán en sus correspondientes unidades de gastos, quienes remitirán la solicitud de prácticas a los Servicios Económicos para que se atiendan las obligaciones económicas derivadas de tales comportamientos.

3) Los gastos ocasionados en concepto de transporte, serán abonados con cargo a los créditos de la unidad orgánica que desarrolle esta actividad docente, al igual que los gastos derivados del desplazamiento del responsable académico que tutela las mencionadas prácticas en sus apartados de dietas y alojamiento.

CAPITULO VI. SUBVENCIONES, BECAS, AYUDAS Y/O REDUCCIONES DE PRECIOS

Artículo 54: Publicidad, concurrencia y objetividad.

a) Toda subvención, beca y ayuda para las que existe crédito consignado en el Presupuesto de la Universidad se otorgará bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Cada responsable del crédito establecerá, en el caso de no existir, las oportunas bases reguladoras de la concesión. No necesitarán publicidad cuando tengan asignación nominativa en los Presupuestos de la Universidad o su otorgamiento o cuantía resulten impuestos en virtud de normativa legal.

b) Toda subvención, beca o ayuda concedida deberá quedar justificada por el perceptor de la misma.

La justificación contendrá los siguientes documentos:

- Relación de justificantes.
- Las Facturas originales, en las cuales deberá figurar los datos que legalmente deben reunir las facturas, además del recibí correspondiente y del Vº Bº de la autoridad convocante.
- Memoria descriptiva de las actividades realizadas y financiadas.
- Cualquier otro justificante que se estime conveniente.

Artículo 55: Becas y Ayudas de los Vicerrectorados de la Universidad Pablo de Olavide.

El Vicerrector elaborará las normas reguladoras de la Convocatoria y las someterá a aprobación de el Consejo de Gobierno, incluyendo como requisitos obligatorios los descritos en el artículo 54, apartado a).

La justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo b) del artículo 54.

Artículo 56: Becas y Ayudas al P.A.S.

Corresponde al Gerente la elaboración de las normas reguladoras, previa negociación con los representantes del personal. La aprobación corresponde a el Consejo de Gobierno y deberán contener al menos los requisitos fijados en el párrafo a) del artículo 54.

La justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo b) del artículo 54.

Artículo 57: Subvenciones a los Órganos de Representación y Secciones Sindicales.

Las subvenciones financiarán gastos producidos por la actividad de las Secciones Sindicales y Órganos de Representación relacionados con el personal de la Universidad Pablo de Olavide.

Se concederán por el Gerente previa solicitud.

La justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo b) del artículo 54.

Artículo 58: Otras Ayudas y Subvenciones.

Se concederán mediante Resolución de El Rector.

La justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo b) del artículo 54.

Artículo 59: Ayudas, Bonificaciones y/o Compensaciones de precios públicos por la prestación de servicios docentes en el curso 2012/2013.

Serán beneficiarios de bonificaciones, ayudas, reducciones o compensación del importe total o parcial de los precios públicos por actividades docentes para cursar estudios de primer, segundo, tercer ciclo, grado y postgrado en la Universidad Pablo de Olavide, los estudiantes que reúnan cualquiera de las condiciones descritas en los artículos siguientes.

Artículo 60: Becarios.

a) Becarios del régimen general de ayudas al estudio para las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo, grado, postgrado, conforme a lo establecido en el art. 3.1 del Real Decreto 1721/2007.

b) Becarios de FPI del M.E. y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 61: Compensación.

Los importes no satisfechos por los interesados a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior serán compensados a la Universidad por el organismo que concede la ayuda.

Artículo 62: Matrícula de Honor.

También gozarán de la bonificación de matrícula, quienes reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor global en COU o en segundo de Bachillerato o premio extraordinario de Bachillerato LOGSE podrán disfrutar, por una sola vez, del beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer año académico en que se matricule el estudiante por primera vez y para una sola titulación académica de las ofertadas por la Universidad.

El desarrollo y regulación del presente apartado figura en el apartado 3.a) del artículo 28 de la Normativa de Matrícula de la Universidad Pablo de Olavide.

b) Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en créditos en los que estuvieron matriculados en el curso académico 2012-2013, podrán disfrutar de una bonificación en la matrícula de importe equivalente al número de créditos en los que obtuvo matrícula de honor.

El desarrollo y Regulación del presente apartado figura en el apartado 3.b) del artículo 28 de la Normativa de Matrícula de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 63: Limitación.

En ningún caso el importe de las bonificaciones a que se refiere el apartado b) del artículo anterior podrá ser superior a la cantidad que hubiere tenido que pagar el estudiante por los mismos servicios.

Artículo 64: Familias Numerosas.

a) Serán beneficiarios de ayudas al estudio los miembros de familias numerosas a que se refiere la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a Familias Numerosas, y la normativa que la desarrolla, los cuales gozarán de las exenciones o bonificaciones de tasas y precios públicos que dicha normativa les confiere.

b) A los miembros de las Familias Numerosas a que se refiere el apartado anterior, en cuanto a los Precios Públicos que deban hacer efectivos por Servicios Académicos, se les aplicará la misma reducción que es aplicable a las Tasas, y finalizado el proceso de matrícula la Universidad Pablo de Olavide elevará al organismo competente de

la correspondiente Administración Pública la relación detallada de beneficiarios con las cuantías correspondientes, a fin de que se proceda a compensar a la Universidad de las cantidades no satisfechas por los beneficiarios.

Artículo 65: Requisitos.

Para tener derecho a las ayudas al estudio referidas a los apartados a) y b) del artículo anterior, es necesario que el/la estudiante sea miembro de Familia Numerosa en la fecha de solicitud de matrícula. La adquisición de esa condición después de ese momento, no dará lugar a reducción o ayuda.

Artículo 66: Vigencia.

Todos los títulos de familia numerosa han de estar vigentes en el momento de solicitar la bonificación. El estudiante que lo tenga caducado habrá de abonar la totalidad de los precios de matrícula y, una vez obtenida la renovación y presentada la fotocopia del título, podrá solicitar la correspondiente devolución.

Artículo 67: Compensación.

Los importes no satisfechos por los beneficiarios por Matrículas de Honor y las Familias Numerosas, serán atendidos por la Universidad Pablo de Olavide con cargo a las partidas presupuestarias 480.00 “Becas y Ayudas a estudiantes” y 481.01 “Becas y Ayudas a estudiantes de la Consejería con competencias en Universidades”.

Artículo 68: Otras ayudas al estudio.

a) Serán beneficiarios de ayudas al estudio para atender el importe de la matrícula de asignaturas correspondientes a estudios reglados de primer, segundo, tercer ciclo, grado y postgrado, así como, y de forma extraordinaria, las matrículas de las pruebas de acceso para mayores de 25 años, los alumnos matriculados por primera y segunda vez en los Centros oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, que cumplan las condiciones establecidas en el Plan de Acción Social para 2013. (Capítulo VII de las presentes normas).

b) También serán beneficiarias de ayudas al estudio las víctimas de acciones terroristas, cónyuges, parejas de hecho y descendientes que dependan económicamente de ellas, de acuerdo con lo regulado en los convenios que se firmen con las asociaciones correspondientes.

c) Cualquier otra situación que se contemple en el Plan de Acción Social de la Universidad Pablo de Olavide para el año 2013.

Artículo 69: Segundas matrículas.

No se aplicará reducción de los precios de matrícula a las asignaturas repetidas, excepto en los casos de alumnos pertenecientes a familias numerosas y a los becarios del régimen general de ayudas al estudio y a los alumnos beneficiarios de ayudas del Fondo de Acción Social, cuando así lo prevea su normativa reguladora.

Artículo 70: Minusvalías.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 13/1.982, de 17 de abril, de Integración Social de Minusválidos, gozarán de subvenciones para atender al pago de los precios de matrícula de enseñanzas universitarias, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, los alumnos con minusvalías que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el grado de minusvalía sea al menos del 33 por 100, debiéndose justificar documentalmente por el interesado.
b) Las subvenciones se aplicarán hasta la tercera matrícula en las asignaturas o créditos de primero, segundo, tercer ciclo, grado y postgrado.
c) Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra que alumno pueda disponer para este fin.
d) En cualquier caso deberán de abonar las tasas y precios públicos que correspondan por servicios de carácter administrativo, sin perjuicio de los beneficios extraordinarios que puedan concederse por la UPO.

Artículo 71: Otras compensaciones de precios públicos.

Gozarán de compensaciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la Universidad Pablo de Olavide. Tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

Artículo 72: Convenios con organismos e instituciones.

a) La Universidad Pablo de Olavide en el ejercicio de su autonomía podrá establecer convenios de colaboración con organismos e instituciones públicas y/o privadas, para gestionar la recaudación de los importes de matrícula que corresponda satisfacer a los estudiantes, que individual o colectivamente se definirán en el convenio.
b) Los convenios incluirán en todo caso el compromiso de las entidades que lo suscriban relativo a los plazos y condiciones en que compensarán a la Universidad Pablo de Olavide de los importes que ésta haya dejado de percibir en aplicación de los mismos.

Artículo 73: Generalidades.

Con carácter general la gratuidad por la vía de las compensaciones de los precios públicos por las matrículas de las enseñanzas oficiales, no podrán exceder nunca de los créditos que conforman el plan de estudios y que resultan necesarios para poder acceder a un título universitario.

Artículo 74: Devolución del importe de la matrícula.

a) El importe abonado por la matrícula sólo será devuelto cuando se solicite antes del comienzo efectivo de las clases, salvo los ingresos erróneos o indebidos que podrán solicitarse en cualquier momento. No obstante, sobre lo señalado, se estará a lo dispuesto en la Resolución vigente por la que se aprueba la normativa de matrícula de la Universidad Pablo de Olavide.

b) A los estudiantes que después de haber presentado su solicitud de matrícula en la Universidad Pablo de Olavide se les conceda plaza en otra Universidad, en base al proceso de preinscripción, se les devolverá íntegramente las cantidades que hubieran satisfecho en ésta.

c) En ningún otro caso distinto del referido en el punto anterior, se devolverá el importe correspondiente a los importes satisfechos por servicios de carácter administrativo y en concepto de apertura de expediente académico y tarjeta de identidad.

Artículo 75: Anulación de matrícula.

La anulación de matrícula una vez iniciadas oficialmente las clases y, por tanto, la prestación del Servicio, no dará derecho a devolución. (Artículo 27.5 de la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril).

CAPITULO VII. FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

Lo establecido en los artículos incluidos en el presente capítulo tendrá vigencia hasta la aprobación por parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad del Reglamento de Acción Social.

Artículo 76: Concepto.

Tiene la consideración de Acción Social el conjunto de todas aquellas medidas, actividades o programas que, excediendo de la obligación de retribuir los servicios prestados, la Universidad Pablo de Olavide adopta, presta o financia en orden a promover y mejorar las condiciones de vida, y en general el bienestar social de su personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios, así como de sus familiares.

Artículo 77: Contenido.

Tienen la consideración de prestaciones del fondo de acción social las siguientes acciones:

a) Compensación de Precios Públicos por la prestación de servicios académicos universitarios.

b) Premios de Jubilación.

c) Indemnizaciones por fallecimiento.

d) Ayudas para la atención de gastos escolares.

e) Complemento del subsidio por incapacidad temporal.

f) Anticipos reintegrables y préstamos a largo plazo.

Artículo 78: Compensación de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios.

El presente artículo regula lo establecido en la normativa de matrícula de la Universidad Pablo de Olavide respecto a las Ayudas de Acción Social.

Podrán ser objeto de compensación mediante Ayuda de Acción Social los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de un título oficial de primer, segundo, tercer ciclo, grado y postgrado, así como los precios públicos por matrícula para las pruebas de acceso de mayores de 25 años, impartidos por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Esta modalidad de ayuda igualmente se extenderá a la compensación de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de un título oficial de primer, segundo, tercer ciclo, grado y postgrado realizados en otras Universidades Públicas del Estado Español y cuyas enseñanzas oficiales no se impartan en la Universidad Pablo de Olavide.

Ostentarán la condición de beneficiarios de la compensación del pago de matrícula, el siguiente personal:

a) Personal Docente funcionario y contratado en servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) Personal de administración y servicios funcionario y laboral en servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

En ambos casos, para ser beneficiario de las ayudas se exigirá tener acreditados al menos, 6 meses de prestación de servicios a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla en el año inmediatamente anterior a la fecha de comienzo oficial del curso académico para el que se formaliza la matrícula. Se computará la prestación de servicios en su

Universidad de origen al personal que se encuentre destinado en Comisión de Servicios en esta Universidad durante el plazo de formalización de matrícula, asimismo se computará la prestación de servicios en otras administraciones públicas al personal funcionario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

c) Cónyuge e hijos menores de 27 años de aquel personal señalado en los puntos a) y b).

d) Cónyuge e hijos menores de 27 años de aquel personal señalados en los puntos a) y b) que hubiesen fallecido en situación de servicio activo.

e) Cónyuge e hijos menores de 27 años de aquel personal señalado en los puntos a) y b) que se hubiera jubilado prestando servicios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Para el fondo de acción social, tendrá la consideración de cónyuge la persona que hubiera venido conviviendo con el beneficiario en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual. Igualmente tendrán la consideración de hijos los provenientes de la anterior unión del cónyuge, y convivan con el beneficiario.

La ayuda consistirá en la compensación del pago de las dos primeras matrículas de cada asignatura, todo ello con independencia de que se haga uso o no del derecho de examen o se anule la matrícula, salvo que dicha anulación se produzca antes de comienzo efectivo de las clases.

Los beneficiarios cuyos servicios retribuidos prestados en la Universidad en el año anterior a la fecha de comienzo oficial del curso académico para el que se formaliza la matrícula sean superiores a seis meses pero no completen un año, o realicen su actividad a tiempo parcial, sólo tendrán derecho a una reducción del 50% de la matrícula, salvo que, en este último caso, acrediten, con la declaración del IRPF, no tener otros ingresos que los percibidos de la propia Universidad, en cuyo caso gozarán de la ayuda completa establecida en el punto primero.

Todas las condiciones exigidas para ser beneficiario de estas ayudas, se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios de personal de la Universidad correspondiente. En los supuestos de personal contratado o a tiempo parcial, deberá figurar en la certificación la fecha de inicio del contrato así como su duración y dedicación.

El Gerente establecerá el procedimiento general de tramitación de estas ayudas.

Artículo 79: Premios de jubilación.

El personal funcionario de Administración y Servicios y el Personal Docente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla tendrá derecho a percibir, con motivo de su jubilación, y con el límite fijado en el párrafo siguiente, un premio por importe equivalente al íntegro de una mensualidad por cada período de cinco años o fracción del mismo, de servicios efectivamente prestados en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tomando como referencia a efectos del cálculo la última mensualidad a percibir en servicio activo. En lo que respecta al Personal Docente el premio de jubilación se concederá con independencia de la posible posterior contratación como Profesor Emérito del interesado.

En ningún caso el importe del premio de jubilación podrá superar la cantidad 12.183,32 euros en 2013. Dicho límite será revisado anualmente de acuerdo con el porcentaje de incremento general de las retribuciones de personal que se establezca en los Presupuestos del ejercicio correspondiente.

Al personal laboral de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla se le concederá el premio de jubilación conforme a lo estipulado en el artículo 66.8 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 80: Indemnización por fallecimiento.

El fallecimiento, en situación de activo o con relación contractual viva, del Personal que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dará lugar a

una indemnización por fallecimiento de igual cuantía al premio de jubilación que se hubiera devengado de alcanzar la edad establecida para ello con un importe mínimo de 3.600,00 euros.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de la Universidad o con el cobro del seguro cuya prima haya satisfecho total o parcialmente la Universidad por esta causa, siempre que sea de igual o superior importe; si es de menor importe se indemnizará por la diferencia.

Serán beneficiarios de la indemnización por fallecimiento quienes puedan percibir los subsidios por defunción previstos en la legislación administrativa o laboral, y en el orden establecido en dichas normas.

Artículo 81: Ayudas para la atención de gastos escolares.

Los requisitos para su solicitud, tipos y cuantías de las ayudas, así como los criterios de adjudicación y procedimiento serán los que se especifiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 82: Complemento del subsidio por incapacidad temporal.

Cuando el personal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I de su Presupuesto, se encuentre en la situación de Incapacidad Temporal se le completará la prestación económica que perciba hasta un determinado porcentaje de su retribución mensual ordinaria (básicas y complementarias y prestación por hijo a cargo, o salario base y complementos, con excepción de aquellas retribuciones que no tengan carácter periódico mensual) y hasta que pase a las situaciones de incapacidad permanente, o jubilación forzosa por incapacidad permanente, y, en todo caso, hasta un máximo de dieciocho meses, siguiendo las siguientes reglas:

a) Personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

El subsidio por I.T. del Régimen General de la Seguridad Social se completará de la siguiente forma:

- Por enfermedad común o accidente no laboral:
  - ✓ Durante los tres primeros días, se percibirá un complemento retributivo que alcanzará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - ✓ Desde el 4º al 20º día de baja (ambos inclusive) la prestación de incapacidad temporal se completará hasta el 75 por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - ✓ Desde el 21º día de baja, se completará la prestación de incapacidad temporal hasta el 100 por cien de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Por enfermedad profesional y accidente de trabajo:
  - ✓ El día de la baja: está a cargo del empresario el salario íntegro.
  - ✓ Desde el día siguiente de la baja, se completará la prestación de incapacidad temporal hasta el 100 por cien de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Se abonará el 100 por cien de las retribuciones que vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes casos:
  - ✓ Por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
  - ✓ En los supuestos en los que la incapacidad temporal genere hospitalización o intervención quirúrgica.
  - ✓ En el caso de enfermedad grave, previo informe médico del facultativo del servicio público de salud. Se entenderá por enfermedad grave alguno de los supuestos recogidos en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (Real Decreto que regula la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. BOE nº 182, de 30 de julio).

- ✓ En los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamiento de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

  La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior[1].

b) Personal incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)

El subsidio por I.T. en MUFACE se completará de la siguiente forma:

- Por enfermedad común o accidente no laboral:
  - ✓ Durante los tres primeros días, se abonará un complemento retributivo que alcanzará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - ✓ Desde el 4º al 20º día de baja (ambos inclusive), se abonará un complemento retributivo de incapacidad temporal del 75 por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - ✓ Desde el día 21º de la baja y hasta el día 90º, se abonará un complemento retributivo de incapacidad temporal del 100 por cien de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
  - ✓ A partir del 91º día de la baja se completará hasta el 100 por cien de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Por enfermedad profesional y accidente de trabajo:
  - ✓ El día de la baja: está a cargo del empresario el salario íntegro.
  - ✓ Desde el día siguiente de la baja, se completará la prestación de incapacidad temporal hasta el 100 por cien de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- Se abonará el 100 por cien de las retribuciones que vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes casos:
  - ✓ Por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
  - ✓ En los supuestos en los que la incapacidad temporal genere hospitalización o intervención quirúrgica.
  - ✓ En el caso de enfermedad grave, previo informe médico. Se entenderá por enfermedad grave alguno de los supuestos recogidos en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (Real Decreto que regula la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. BOE nº 182, de 30 de julio).
  - ✓ En los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamiento de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

    La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de 20 días desde que se produjo la

[1] Modificación introducida a tenor de lo dispuesto por el apartado nº. 7 de la Instrucción Conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos de 15 de octubre de 2012 (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Dicha modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, será de aplicación la modificación introducida con carácter retroactivo a los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamiento de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, causados con anterioridad a 1 de enero de 2013 y posteriores al 14 de octubre de 2012.

hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior[2].

La duración máxima de la prestación de I.T., por situaciones debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, será de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que durante ellos el trabajador puede ser dado de alta médica por curación.

Sin perjuicio de su ejecutividad, la Universidad Pablo de Olavide incluirá el contenido de la presente resolución rectoral como propuesta de modificación de los preceptos que recogen la actual previsión sobre complementos del subsidio de IT, cuando proceda a aprobar las normas de ejecución presupuestaria para el año 2013.

Artículo 83: Anticipos Reintegrables y Préstamos a largo plazo.

Al personal de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de su Presupuesto, se le podrá conceder anticipos de nómina hasta una cantidad máxima de 1.202,02 euros, siendo necesario justificar la necesidad del anticipo.

El plazo de reintegro será de doce meses, empezándose a retener en el mes siguiente al de la concesión.

En los supuestos de personal con una relación temporal (profesores contratados, personal laboral eventual, etc.) el plazo de reintegro no podrá superar el de duración del contrato.

La dotación para atender las peticiones de anticipos de nómina asciende a 30.000,00 euros por lo que las peticiones, previamente justificadas, que no puedan atenderse en un primer momento, se irán concediendo en los meses sucesivos (si continúa la necesidad) a medida que se repongan los créditos con los correspondientes reintegros.

Al personal funcionario docente y no docente, así como al laboral fijo se les podrá conceder préstamos a largo plazo en las condiciones que oportunamente se determinen.

La dotación para atender las peticiones de préstamos a largo plazo asciende a 30.000,00 euros.

El Gerente establecerá los procedimientos de tramitación para los anticipos reintegrables y los préstamos a largo plazo.

[2] Modificación introducida a tenor de lo dispuesto por el apartado nº. 7 de la Instrucción Conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos de 15 de octubre de 2012 (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). Dicha modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo será de aplicación la modificación introducida con carácter retroactivo a los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamiento de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, causados con anterioridad a 1 de enero de 2013 y posteriores al 14 de octubre de 2012.

CAPITULO VIII. NORMAS DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 84: Liquidación.

El Presupuesto del ejercicio 2013 se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 85: Derechos y obligaciones pendientes.

Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en la fecha de liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Universidad, según sus respectivas contracciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La puesta a disposición de los créditos presupuestarios en el ejercicio 2013 se realizará inicialmente en un 50% de la cuantía de los mismos, medida adoptada ante la situación económica-financiera actual. En función de la ejecución del Presupuesto de Ingresos, se irá poniendo disponible el resto de créditos según las directrices establecidas por el Consejo de Dirección.

2.- Para aquellos créditos finalistas o financiación condicionada, y con objeto de asegurar las posibles desviaciones de financiación, la Gerencia a la vista de los resultados que se vayan produciendo en el presupuesto de ingresos y gastos, podrá ordenar las retenciones de crédito que considere necesarias.

3.- Para salvaguardar su imagen pública y el cumplimiento de los fines que le son propios, la Universidad Pablo de Olavide podrá condicionar la creación y funcionamiento de Centros y Asociaciones, así como su vinculación con Empresas, o Entidades de cualquier tipo, a que cumplan las condiciones necesarias que garanticen el suficiente acceso a la información social corporativa.

4.- Igualmente, la Universidad podrá exigir, en su caso, y de acuerdo con el grado de implicación que le otorgue el correspondiente compromiso legal, estatutario o convenido, la participación efectiva en la toma de decisiones de los mencionados Centros, Asociaciones, Empresas o Entidades.

5.- Se autoriza a la Gerencia para la elaboración de cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, desarrollo y adecuación de las presentes normas.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Enajenación de bienes.

Los actos de disposición de los bienes inmuebles o muebles de titularidad universitaria, cuyo valor exceda del uno por ciento del presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, según tasación pericial externa, serán acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas de la Comunidad Autónoma sobre Patrimonio.

Queda autorizado el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Rector, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso y cuyo valor no supere 6.010,12 € por unidad.

2ª. Competencias.

Compete al Presidente/a del Consejo Social la Ordenación del Gasto y del Pago de los correspondientes créditos que conforman el Presupuesto del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide.

3ª. Delegación de Competencias.

a) El Rector podrá delegar la competencia para autorizar Gastos y Pagos en caso de ausencia.
b) El Rector delega sus competencias para aprobación de gastos que no necesiten autorización previa en los siguientes cargos:

- En los Proyectos, Convenios, Cursos y Trabajos al amparo del artículo 83 de la L.O.U., en el Investigador o Director principal del mismo.
- En los Títulos Propios y Cursos de Postgrado, en el/la Presidente/a de la Comisión de Postgrado.
- En sus respectivos centros de gasto, en los Vicerrectores, en el Gerente, en los Decanos y Directores de Centro, en los Directores de Departamentos y de Institutos de Investigación de la Universidad.
- En el resto de Unidades Orgánicas, el responsable de la Unidad.

4ª. Vigencia.

Las presentes normas, que forman parte del Presupuesto igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013, una vez aprobado por el Consejo Social, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5ª. Prórroga.

La vigencia de estas normas de ejecución presupuestaria, incluye su prórroga según lo establecido en el artículo 6 de las mismas.